REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00419-00

Demandante: **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 10NIT. 900.643.987-8**
Demandado: **SANDRA LUCIA VALDERRAMA CARDENAS C.C. 60.358.070**

Teniendo que en auto anterior de fecha 19 de agosto de 2021, se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, en dicho auto no fue decretada la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, por ende conforme a solicitud del 21 de enero de 2022, y como quiera que cumple con los requisitos dispuestos en el art. 461 del C.G.P. el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandada, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 10NIT. 900.643.987-8**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000903732	9006439878	MANZANA	URBANIZACION NATURA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	$ 1.220.269,

Los depósitos serán girados a nombre **SANDRA LUCIA VALDERRAMA CARDENAS C.C. 60.358.070**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7718853e5d3fb81d4e9c49032fe6a5decc482a25a1333428892eacf7ef5df**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00558-00

Demandante: ALDO YESID CABEZA OROZCO
Demandado: CARLOS ANDRES HATTA PALMA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7040fe6a817c946e89d0f55b4ff9ff63a61d4adf8f9939dfe71b19922bb5b21a**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00190-00

Demandante: JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Demandado: DEIXY DURAN LONDOÑO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465bd7a180cfc70bf322283bd4af9a4b0ccc7fda3264e9fdfa0b52e157456fb8**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00205-00

Demandante: ADRIANA LISETH SARMIENTO AGUILAR
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d18f8d09fa3a0026a022c077f3e2503b417555f9e225f6a68becd93cbd68f9e**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00206-00

Demandante: **ADRIANA LISETH SARMIENTO AGUILAR**
Demandado: **SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ JAIMES**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1cece153622eac00ab1fa5c0eddaee8bf2fa914728a0c7716a56655de47657**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
RESTITUCION. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

Demandante: **ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147**
Demandado: **WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333**
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C 1.090.424.062

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333, relacionados así:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000907688	1090390333	WILMAR EDUARDO	PEREZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	$ 1.040.000,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante en virtud del poder que lo faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc0a2d6bc996ec4bb4ea0ae76711f2c648d1d938f8201e78f3354081b4de33**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00262-00

Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S
Demandado: JANET CONTRERAS CARRASCAL Y OTRA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b9b7cc30d1cd0191455a326a53290798310b592c7ccc1d46cf9c056eb8b33**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00114-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8**
DEMANDADO: **GERMAN ARMANDO MOGOLLÓN ARÉVALO C.C. 1.090.370.069**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCOLOMBIA respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a22fb7585e9c75a1100097552e256f37cd9166efe9c4f9626183eb53742005**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00144-00

Demandante: Banco de Occidente
Demandado: JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b9902bfc7e50df341afb63f47504ea85a981d135bf2e6ab14f1033891324f0**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00183-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
Demandado: YORK NICOLAY GUZMAN TOVAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac621c72ee7f7852356b6485a1ad3026fb5cb50f0e33e801d7bed1303c0ef636**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00218-00

Demandante: COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4
Demandado: ELDA ZITA MENESES NAVARRO C.C 37.313.772

En atención a lo solicitado por el extremo activo, fuera el caso REQUERIR AL PAGADOR DE LA ENTIDAD COLPENSIONES, para que se sirva acreditar los descuentos realizados a la señora **ELDA ZITA MENESES NAVARRO C.C 37.313.772, sin embargo,** se evidencia que COLPENSIONES dio respuesta mediante oficio del 24 de septiembre de 2021, y fue puesto en conocimiento en Auto de fecha 7 de octubre de 2021, publicado en Estado el 8 de octubre de la misma anualidad.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee032edbeb776debee607749e0d9606eebcd2258a11274a7cbe4ee75bcd3f70d**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00375-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4
Demandado: ALVARO ARÉVALO VELASQUEZC.C 13.504.980

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado y a paz y salvo de las costas del proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ***El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado**.** en contra de **ALVARO ARÉVALO VELASQUEZC.C 13.504.980,** por pago total de la obligación y la renuncia a las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-206142 y ubicado en la avenida 10No. 27–35, Barrio San Mateo en Cúcuta, de esta ciudad, de propiedad de **ALVARO ARÉVALO VELASQUEZ C.C 13.504.980**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio 1140/21 de fecha 23 de noviembre de 2021.

> **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31xx de enero de 2022 a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc450b3826a2be30adbbbbbee661d8a8e165384a6c94f4e5363ee73817d8a1**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00383-00

Demandante: EDGAR GIOVANNY VARGAS MEDINA C.C 88.243.616
Demandado: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZC.C 1.093.740.489

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional.

Así mismo agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la entidad financiera BANCAMIA respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fff8a4652ff6a3b6abec752fc19ccdbaa9853d71cfc636bacfcbdca1dbea291**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00383-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ, y a favor de la parte demandante EDGAR GIOVANNY VARGAS MEDINA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDGAR GIOVANNY VARGAS MEDINA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Finalmente, se observa que por error involuntario este despacho indicó de manera incorrecta en el numeral primero de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago del día 19 de junio de 2019 la cifra en números correspondiente a de $8.000.000, cuando lo correcto es por valor de $4.000.000, tal como quedó expresado en letras; en consecuencia y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. se procede a corregir el aludido auto, fijando como valor numérico la suma correspondiente a $ 4.000.000.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDGAR GIOVANNY VARGAS MEDINA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2021, a las 7.30 am.

_____

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270bba2babc579035e0c9efc70436b985756feb013b4a67fa1b868866fc60e1**
Documento generado en 28/01/2022 01:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00004-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 14 de enero de 2022 fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues al revisar nuevamente el certificado aportado por el administrador del Conjunto, en el mes de junio de 2020 se cobra una expensa mensual de $2.074.913, suma que resulta muy superior en comparación a los otros meses, sin que tal circunstancia hubiese sido explicada en la demandada, no habiendo claridad en el titulo valor.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE actuando a través de apoderado judicial en contra de GIRALDO AURELIO CEPEDA GUERRA**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
31 de enero de 2022 a las 7:30 A.M.

_____

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e82241bd413269a29b7079fa6d03fbc3e386783804cc7ec3d98aa2bb3659bd**
Documento generado en 28/01/2022 02:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00019-00

Demandante: EDUFACTORING S.A.S
Demandado: ELVIS JOHAN SUAREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf2380e1e08b3270e76fadb2cfe453ab67f052929e28395327ff5a4c041e5c3**

Documento generado en 28/01/2022 01:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00005-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 14 de enero de 2022 fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues al revisar nuevamente el certificado aportado por el administrador del Conjunto, en el mes de diciembre de 2020 se cobra una expensa mensual de $1.078.000, suma que resulta muy superior en comparación a los otros meses, sin que tal circunstancia hubiese sido explicada en la demandada , no habiendo claridad en el titulo valor.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE actuando a través de apoderado judicial en contra de TITO ALFREDO OLIVEIROS GAITÁN**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
31 de enero de 2022 a las 7:30 A.M.

_____

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454741f0f37605740271fa4ec0ca49d3ae87d83cffc345a1b69ffce2a099206b**

Documento generado en 28/01/2022 02:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00020-00

Pasa al despacho la demanda promovida por PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS actuando a través de apoderado judicial y en contra de CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

> Debe corregir las pretensiones referente a los intereses corrientes, como quiera que los mismos se causan dentro del plazo de la obligación, y no a partir de la presentación de la demanda, toda vez que de la forma como fueron solicitados se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS actuando a través de apoderado judicial y en contra de CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO**,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022 a las 7:30 am.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2261b40f6346aff30b9aeeefae445b6455c96ca84df6f79c9db90cc11d507be3**

Documento generado en 28/01/2022 02:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00021-00

Pasa al despacho la demanda promovida por ALFONSO SALINAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de YOHAN GOMEZ PICO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

> Debe corregir las pretensiones referente a los intereses corrientes, solicitándolos en debida forma de acuerdo a la literalidad del título valor aportado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ALFONSO SALINAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de YOHAN GOMEZ PICO**,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ALFONSO SALINAS para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2022 a las 7:30 am.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf964e1d7ecb2a46144b71ecdb3c88eae44a07d8500750ea310d8e37d2ded0**

Documento generado en 28/01/2022 02:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica